

SECC. 1ª N°

2481

LAS CONDES, 21 JUN. 2016

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

el Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N°619 de 22 de Mayo de 1981, que aprobó la Ordenanza de Publicidad y Propaganda que se realice en la vía pública en la Comuna de Las Condes, modificada por Decretos Alcaldicios Secc. 1ª N°288 de 03 de Marzo de 1983, N°98 de 27 de Enero de 1986, N°308 de 28 de Febrero de 1989, N°1596 de 24 de Octubre de 1991, N°54 de 14 de Enero de 1992, N°450 de 17 de Marzo de 1992 y N°2085 de 24 de Noviembre de 1994; el Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N°939 de 21 de Julio de 1981, que aprueba el Reglamento del artículo 14 de la citada Ordenanza; el Dictamen N°22898 de 24 de Marzo de 2016 de la Contraloría General de la República, que informa que no se ajusta a derecho la prohibición para repartir volantes en la vía pública dispuesta en la letra j) del artículo 6° de la citada ordenanza de publicidad y propaganda, por lo que este Municipio deberá adecuar tal reglamentación; el Acuerdo N°105-A/ 2016 adoptado en la 895ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16 de Junio de 2016; lo dispuesto en los artículos 5° letra d), 12, 65 letra k) y 79 letra b) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 de la citada Ley,

DECRETO:

1.- MODIFICASE la Ordenanza de Publicidad y Propaganda que se realice en la vía pública en la Comuna de Las Condes, aprobada mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N°619 de 22 de Mayo de 1981, modificada por Decretos Alcaldicios Secc. 1ª N°288 de 03 de Marzo de 1983, N°98 de 27 de Enero de 1986, N°308 de 28 de Febrero de 1989, N°1596 de 24 de Octubre de 1991, N°54 de 14 de Enero de 1992, N°450 de 17 de Marzo de 1992 y N°2085 de 24 de Noviembre de 1994, en los siguientes términos:

I.- En el artículo 6°, se elimina la letra j).

II.- En el artículo 9°, se reemplaza el N°1 por el siguiente:

1.- Avisos sueltos. - Se comprenden dentro de esta tipología aquella publicidad que se hace a través de folletos, volantes o tarjetas impresas.

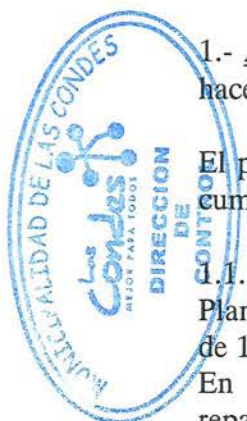
El permiso de este tipo de publicidad se someterá al siguiente procedimiento y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.1. Se deberá presentar la correspondiente solicitud en la Secretaría Comunal de Planificación de acuerdo al formulario disponible en la misma Unidad, con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha solicitada para realizar la actividad.

En la solicitud se deberá indicar fecha, lugar(es), cantidad de promotores(as) y/o repartidores(as), el tipo de folleto, volante o tarjeta impresa, con un modelo del mismo, sus dimensiones y cantidad.

Asimismo, se deberá acompañar fotocopia de la patente municipal con constancia de su pago al día, correspondiente a la persona natural o jurídica que solicita permiso para este tipo de publicidad, y a su vez, se requiere que la actividad que se publicite se encuentre permitida conforme a la normativa vigente.

Se prohíbe expresamente la publicidad relativa al consumo de alcohol y tabaco, como asimismo, aquella que es prohibida por las leyes, o contraria a las buenas costumbres o



al orden público. Igualmente se prohíbe que los promotores y/o repartidores sean menores de edad.

1.2. La distribución sólo se hará mediante el sistema de “persona a persona” y en horario de 08:00 horas a 19:00 horas.

1.3. La propaganda o publicidad realizada a través de folletos, volantes o tarjetas impresas no podrá interferir con la seguridad vial ni atentar contra la seguridad de los transeúntes y de los promotores(as) y/o repartidores(as).

1.4. Cada folleto, volante o tarjeta llevará impreso en caracteres destacados del texto de la publicidad a que corresponde el folleto, volante o tarjeta impresa, la leyenda: “SÓLO BOTAR EN PAPELEROS”, o bien, una gráfica alusiva a ello.

1.5. La Secretaría Comunal de Planificación realizará la evaluación de la solicitud presentada y en caso que lo estime pertinente, solicitará informe a las unidades municipales correspondientes.

1.6. El permiso se otorgará una vez efectuado el pago de los derechos municipales correspondientes, previo giro de los mismos por el Departamento de Finanzas.

El pago de los derechos municipales se acreditará ante la Secretaría Comunal de Planificación, presentando fotocopia de la Orden de Ingreso Municipal correspondiente.

1.7. En caso de rechazo de la solicitud presentada, ello será informado por escrito al solicitante.

1.8. Quien sea sorprendido efectuando este tipo de publicidad sin el correspondiente permiso municipal, quedará inhabilitado durante el plazo de un año para solicitarlo.

III.- El artículo 31, se reemplaza por el siguiente:

ARTICULO 31.- Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local con multa de hasta 5 unidades tributarias mensuales.

2.- En todo lo no modificado expresamente permanece vigente lo establecido en la Ordenanza de Publicidad y Propaganda que se realice en la vía pública en la Comuna de Las Condes, aprobada mediante Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N°619 de 22 de Mayo de 1981, modificada por Decretos Alcaldicios Secc. 1ª N°288 de 03 de Marzo de 1983, N°98 de 27 de Enero de 1986, N°308 de 28 de Febrero de 1989, N°1596 de 24 de Octubre de 1991, N°54 de 14 de Enero de 1992, N°450 de 17 de Marzo de 1992 y N°2085 de 24 de Noviembre de 1994.

3.- **PUBLIQUESE** el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

(FDO.) FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK - ALCALDE
JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

-Todas las Unidades Municipales

